

28 NOV. 2019

Idazkari nagusia / Secretario General

ANEXO II.1

FISCALIZACION LIMITADA PREVIA de REQUISITOS BASICOS. Artic. 20.1 NCI
Acuerdo PLENO 28 de noviembre de 2019

GESTOR propuesta	Area Municipal de XXX (una de las once) OA XX (uno de los cuatro)
Ref. Registro Fiscalización	
Fecha entrada registro	

MATERIA	Según Anexo I
EXPEDIENTE TIPO	Según Anexo I

PROPUESTA	XXXXXX
DATOS GENERALES PROPUESTA	
Importe	
Beneficiario/adjudicatario	
Plazo	
Antecedentes	

REQUISITOS GENERALES ESENCIALES	SI	NO	NA
CREDITO PRESUPUESTARIO ADECUADO			
La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. La existencia de dotación presupuestaria suficiente y adecuada debe referirse por lo tanto no sólo al aspecto cuantitativo y cualitativo del crédito, sino debe extenderse a su aspecto contable es decir, que la dotación o el crédito presupuestario exista en la adecuada fase contable de gasto.			
REF. RC:			
Quando se tramiten anticipadamente gastos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o cuya financiación sea afectada se comprobará la existencia de condición suspensiva de la efectiva existencia de crédito, con aportación de certificado de existencia de crédito en ejercicio posterior, o de consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.			
REF. certificado crédito de ejercicio posterior:			
Quando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 22 de la Norma Foral 10/2003.			
En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada, se comprobará que los recursos que los financian son ciertos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes su efectividad, presente o futura.			
En los expedientes de reconocimiento de obligaciones en caso de ser necesaria la separación de fases, se comprobará que responden a gastos aprobados y comprometidos, y fiscalizados favorablemente con anterioridad. Asimismo, cuando sea preceptivo, constarán documentadas la recepción de la inversión y la comprobación material con carácter favorable			

GOBIERNO AUTÓNOMO BASQUE DE EUSKADI
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2023
 18 NOV 2023

ORGANO COMPETENTE			
Competencia formal del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración y, en general, del que dicte el acto administrativo. Cuando dicho órgano no tenga directamente atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate, se comprobará así mismo la delegación o título habilitante.			
Competencia material en atención al régimen competencial de las entidades locales según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 14 al 24 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, competencia propias, delegadas o transferidas, y diferentes con tramitación de expediente de solicitud. Esto es, si el gasto está dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, o que, en caso contrario, puede continuar desempeñando la entidad, por haberse obtenido informes válidos de no duplicidad y sostenibilidad financiera; por no ser éstos necesarios o, por haber transcurrido 20 días hábiles sin respuesta a la solicitud de dichos informes.			

REQUISITOS ADICIONALES esenciales EXPEDIENTE TIPO	SI	NO	NA

RESULTADO DE LA FISCALIZACION	EFFECTOS

MOTIVACION DEL REPARO SUSPENSIVO.
MOTIVACION de las OBSERVACIONES.



Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO



Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tf: 94 466 00 00
Faxa: 94 466 00 85
<http://www.getxo.eus>

ANEXO II.2

FISCALIZACION PREVIA PLENA. Artic. 20.2 NCI Acuerdo PLENO 28 de noviembre de 2019
--

GESTOR propuesta	<i>Area Municipal de XXX (una de las once)</i> <i>OA XX (uno de los cuatro)</i>
Ref. Registro Fiscalización	
Fecha entrada registro	

MATERIA	<i>Según Anexo I</i>
EXPEDIENTE TIPO	<i>Según Anexo I</i>

PROPUESTA	XXXXXX
DATOS GENERALES PROPUESTA	
Importe	
Beneficiario/adjudicatario	
Plazo	
Antecedentes	

REQUISITOS GENERALES ESENCIALES	SI	NO	NA
CREDITO PRESUPUESTARIO ADECUADO La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. La existencia de dotación presupuestaria suficiente y adecuada debe referirse por lo tanto no sólo al aspecto cuantitativo y cualitativo del crédito, sino debe extenderse a su aspecto contable es decir, que la dotación o el crédito presupuestario exista en la adecuada fase contable de gasto.			
REF. RC: Cuando se tramiten anticipadamente gastos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o cuya financiación sea afectada se comprobará la existencia de condición suspensiva de la efectiva existencia de crédito, con aportación de certificado de existencia de crédito en ejercicio posterior, o de consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.			
REF. certificado crédito de ejercicio posterior: Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 22 de la Norma Foral 10/2003.			
En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada, se comprobará que los recursos que los financian son ciertos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes su efectividad, presente o futura.			
En los expedientes de reconocimiento de obligaciones en caso de ser necesaria la separación de fases, se comprobará que responden a gastos aprobados y comprometidos, y fiscalizados favorablemente con anterioridad. Asimismo, cuando sea preceptivo, constarán documentadas la recepción de la inversión y la comprobación material con carácter favorable			

ORGANO COMPETENTE			
Competencia formal del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración y, en general, del que dicte el acto administrativo. Cuando dicho órgano no tenga directamente atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate, se comprobará así mismo la delegación o título habilitante.			
Competencia material en atención al régimen competencial de las entidades locales según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 14 al 24 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, competencia propias, delegadas o transferidas, y diferentes con tramitación de expediente de solicitud. Esto es, si el gasto está dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, o que, en caso contrario, puede continuar desempeñando la entidad, por haberse obtenido informes válidos de no duplicidad y sostenibilidad financiera; por no ser éstos necesarios o, por haber transcurrido 20 días hábiles sin respuesta a la solicitud de dichos informes.			

OTROS REQUISITOS del EXPEDIENTE	
Se acompaña Informe motivado favorable suscrito por responsable de Area según artículos 172, 175 ROF	
Referencia de Informe:	
LEGISLACION APLICABLE:	

RESULTADO DE LA FISCALIZACION	EFFECTOS

MOTIVACION DEL REPARO SUSPENSIVO.
MOTIVACION DEL REPARO no SUSPENSIVO.
MOTIVACION de las CONSIDERACIONES.